



**JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
MEDELLIN, veintidós (22) de noviembre de dos mil veintidós (2022)**

RADICADO	050014003017 2004-00106 00
PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	EDIFICIO PERU ORIENTAL P.H.
DEMANDADO	MARIA STELLA GIRALDO DE MARTINEZ
ASUNTO	INCORPORA PODER SIN PRONUNCIAMIENTO ALGUNO

Se incorpora sin pronunciamiento alguno, el poder que le fuera conferido a la DRA. MARIA ELENA LONDOÑO JARAMILLO con c.c.43.493.243 y T.P.211.857 del CSJ., por la administradora y representante legal del EDIFICIO PERU ORIENTAL P.H, señora MARIA DANELLY MARIN MARIN,

Lo anterior, en virtud a que el proceso en referencia, se encuentra terminado con diligencia de remate llevada a cabo el día 23 de noviembre de 2011, siendo el rematante el señor RAMIRO DE JESUS DAVILA CARTAGENA con c.c.3.498.462, en relación con el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No.01N-244910 de propiedad de la demandada, MARIA STELLA GIRALDO DE MARTINEZ, diligencia que fue aprobada y adjudicada mediante auto del 5 de diciembre de 2011 y los dineros sobrantes fueron dejados a disposición de la SECRETARIA DE HACIENDA SUBSECRETARIA DE TESORERIA-UNIDAD DE COBRO COACTIVO-MODULO DE MEDIDAS CAUTELARES dentro del proceso EJECUTIVO del MUNICIPIO DE MEDELLIN contra la acá demandada, MARIA STELLA GIRALDO DE MARTINEZ, radicado 1000067255, en razón a concurrencia de embargos por concepto de IMPUESTO INDUSTRIA Y COMERCIO.

NOTIFIQUESE

**MARÍA INÉS CARDONA MAZO
JUEZ**

Firmado Por:
Maria Ines Cardona Mazo
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 17 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2b57b21bfe7f9b4a44596138c3f9102d120ad626c932193215be0edcccaa2f6c**

Documento generado en 22/11/2022 12:57:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
MEDELLIN, veintidós (22) de noviembre de dos mil veintidós (2022)**

RADICADO	050014003017 2008-00166 00
PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	URBANIZACIÓN QUINTAS DE MARBELLA P.H nit. 800253247-1
DEMANDADO	JAIME ALBERTO ORTIZ PEREZ c.c.71.535.779 YURLEY ALEIDY MARTINEZ c.c.21.466.877
ASUNTO	INCORPORA RESPUESTA

Para los fines pertinentes, se incorpora respuesta al oficio No.1403 del 20 de octubre de 2022 de la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS ZONA NORTE DE MEDELLIN, quien informa que procedió con la cancelación del embargo del bien inmueble identificado con matricula inmobiliaria 01N-5082645 de propiedad de YURLEY ALEIDY MARTINEZ CON C.C.21.466.877.

Se pone en conocimiento de la parte interesada.

NOTIFIQUESE

**MARÍA INÉS CARDONA MAZO
JUEZ**

Firmado Por:
Maria Ines Cardona Mazo
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 17 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a9b9f6ff18079dbcefddd59dfc6d9329d158bbe34e62f9e950c034807fb9e72e**

Documento generado en 22/11/2022 12:57:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD.

Medellín, noviembre veintidós de dos mil veintidós

Radicado	050014003017 2018 01269 00
Proceso	Ejecutivo
Demandante	TORRE MEDICA SPAZIO P.H.
Demandado	CLÍNICA MEDICINA HIPERBARICA S.A.
Asunto	Cúmplase lo resuelto por el Superior

De conformidad con lo establecido en el artículo 329 del Código General del Proceso, Cúmplase lo dispuesto por el Superior, en la decisión proferida por el Juzgado Octavo Civil del Circuito de Oralidad – Medellín, el día 10 de noviembre de 2022.

Una vez ejecutoriado el presente auto, se continuará con el tramite normal del proceso, esto es, corriendo traslado a las excepciones de mérito formuladas por la Clínica Medicina Hiperbárica S.A., quien es la única demandada en este proceso conforme a lo decidido por el Superior.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARIA INÉS CARDONA MAZO

JUEZ

Carlos Alberto Figueroa Gonzalez

**Firmado Por:
Maria Ines Cardona Mazo
Juez Municipal
Juzgado Municipal**

Civil 17 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f52d3945fb3983bc70399c8e042601ed915c38dc7070705add402af575b8a46f**

Documento generado en 22/11/2022 12:57:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL
MEDELLÍN

Medellín, veintidós (22) de noviembre de dos mil veintidós.

Radicado:	05001 40 03 017 2019 00272 00
Proceso:	Liquidación de persona natural no comerciante
Deudor	Carlos Fernando Suarez Patiño
Asunto:	Ordena oficiar, requiere al liquidador y aclara providencia.

Previo a realizar pronunciamiento a las observaciones presentadas por la apoderada judicial del insolvente, se ordena oficiar a las entidades COOPERATIVA UNIVERSITARIA BOLIVARIANA y COOPRUDEA, con el fin de informarles la existencia del presente proceso de liquidación patrimonial de persona natural no comerciante, adelantado por el señor Carlos Fernando Suarez Patiño, además, que de forma inmediata procedan a poner a disposición de este despacho, los dineros, que por concepto de aportes sociales, sean de propiedad del insolvente, a la cuenta 050014003017- JUZ 017 CIVIL MUNICIPAL MEDELLIN – Banco Agrario de Colombia, ello al tenor de lo contemplado en el artículo 43 numeral 4 del CGP. Por secretaria líbrese el oficio pertinente.

Se requiere al liquidador para que proceda a notificar a la cónyuge del señor Carlos Fernando Suarez Patiño, en los términos del 564 del Código General del Proceso; señora LEYDY JANETH QUINTERO POSADA, a la siguiente dirección: leydyquintero80@gmail.com y Calle 19 A #80 -95 Medellín Antioquia.

Respecto a la solicitud de oficiar a las entidades Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) y ALCALDIA DEL MUNICIPIO DE MEDELLÍN, se les oficiará una vez se profiera diligencia de adjudicación en caso de ser pertinente.

Finalmente, se le aclara a la memorialista, que, en el evento que al presente proceso comparezcan nuevos acreedores, es allí, donde deberá colocar a disposición del liquidador el inmueble ubicado en el Municipio de la Ceja –Vereda Payuco, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria número 017-70368, adscrito a la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de la Ceja.

RADICADO N°. 2019 00272

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Maria Ines Cardona Mazo

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 17 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **84fb83169f5f1ecfb9d6bc8212b1650e0dd6ca0a2d75421f1a425e2cbfc909ea**

Documento generado en 22/11/2022 12:56:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
MEDELLIN, veintidós (22) de noviembre de dos mil veintidós (2022)**

RADICADO	050014003017 2019-01428 00
PROCESO	RESTITUCIÓN DE TENENCIA DE BIEN MUEBLE
DEMANDANTE	BANCO DE OCCIDENTE S.A.
DEMANDADO	DATANET COLOMBIA NETWORK SOLUTIONS S.A.S. CARLOS HERNANDO GRANDA ARCILA
ASUNTO	LIQUIDACION Y APROBACION DE COSTAS-ORDENA LIBRAR DESPACHO COMISORIO

En virtud al art.366 del Código General del Proceso, se procede a la liquidación de costas a cargo de la parte demandada y en favor de la parte demandante:

AGENCIAS EN DERECHO.....\$ 1.000.000.00
Guía de Notificación (fl.30).....\$ 7.022.00

TOTAL, LIQUIDACION AGENCIAS EN DERECHO Y COSTAS DEL
PROCESO.....**\$ 1.007.022.00**

En concordancia con la norma en cita, se aprueba la liquidación de costas realizada por el despacho.

De otro lado, en atención a lo solicitado por la apoderada judicial de la parte demandante, se ordena dar cumplimiento a lo ordenado en el numeral TERCERO de la sentencia proferida el día 5 de abril de 2022, esto es, se ordena librar despacho comisorio para la autoridad Competente, con amplias facultades para hacer todo lo que sea necesario para el cumplimiento de su encargo.

NOTIFIQUESE

**MARÍA INÉS CARDONA MAZO
JUEZ**

Firmado Por:
Maria Ines Cardona Mazo
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 17 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **57dd7affab618b8a24c9dd21e1a0a6cb0610f6b7dd672f72a55e0851ffe08f4b**

Documento generado en 22/11/2022 12:57:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD.

Medellín, noviembre veintiuno de dos mil veintidós

Radicado	050014003017 2020-00578 00
Proceso	Divisorio
Demandante	OSCAR ALONSO JARAMILLO AVENDAÑO Y OTRA
Demandado	LILIA MARGARITA JARAMILLO AVENDAÑO Y OTROS
Asunto	Se incorpora expediente

Para los fines pertinentes se incorpora al expediente el oficio No. 1975 de noviembre 15 de 2022, allegado por el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Oralidad de Medellín, por medio del cual deja a disposición de este Despacho el expediente con radicado No. 050014003 007 2022-00865, toda vez que el mismo proceso ya había sido repartido por la oficina de Apoyo Judicial a este Despacho el día 11 de septiembre de 2020.

Ahora y luego de hacerse un análisis la demanda desde la fecha de presentación, se advierte que la misma fue presentada de manera física por la parte actora a la oficina de Apoyo Judicial el día 20 de febrero de 2020, correspondiéndole por reparto al Juzgado 10 Civil del Circuito de Oralidad de Medellín, bajo el radicado 2020-00066, quien resolvió mediante providencia de marzo 6 de 2020 rechazar la misma por carecer de competencia, ordenando su remisión a los Juzgados Civil Municipales de Reparto, demanda que fue remitida a la oficina de reparto el día 15 de septiembre de 2020, época de pandemia del Covid 19, correspondiéndole al Juzgado 17 Civil Municipal de Oralidad de Medellín, con el radicado de la referencia.

Luego de revisarse la historia en el sistema de gestión radicado 2020-00066 del Juzgado 10 Civil del Circuito de Oralidad de Medellín, se advierte que el día 10 de agosto de 2022, el mencionado Despacho envió el proceso físico al Juzgado 7 Civil Municipal de Oralidad de Medellín, para el radicado No. 2021-00488, procediendo el Juzgado séptimo a radicar dicha demanda, asignándole el radicado 2022-00865 y al enterarse de que el Juzgado 17 Civil Municipal ya estaba conociendo de la demanda desde el día 11 de septiembre de 2020, procedió al envío de la misma.

Finalmente y teniendo en cuenta que, para continuar con el trámite del proceso, se requiere del cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que ha formulado o promovido la demanda, consistente en notificar al demandado EFRED ARBEY JARAMILLO AVENDAÑO, es por lo que se le concede a la parte actora un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para



que realice dicho acto, so pena de terminar el proceso por desistimiento tácito, conforme al artículo 317 del C.G.P.

Se le advierte a la parte actora que la notificación se debe surtir conforme a lo señalado en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, adoptado como legislación permanente por la ley 2213 de 2022, enviando con la notificación la **providencia a notificar, la copia del traslado de la demanda, indicando la dirección, teléfono, y correo electrónico del despacho judicial el cual es: cmp117med@cendoj.ramajudicial.gov.co y/o teléfono 2323181**, y además haciendo la advertencia a la parte demandada que la notificación se entenderá realizada una vez transcurrido dos días hábiles siguientes al envío de la misma y que los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARÍA INÉS CARDONA MAZO

JUEZ

Carlos Alberto Figueroa Gonzalez

Firmado Por:

Maria Ines Cardona Mazo

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 17 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **818b9fa6e3f918cea6eeb35d06dd78d9484ea2d8c62e159123723ac5fccdf6ca**

Documento generado en 21/11/2022 04:59:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD.

Medellín, noviembre veintidós de dos mil veintidós

Radicado	050014003017 2020-00853 00
Proceso	Monitorio
Demandante	DORA INES VELASQUEZ VELEZ en calidad de apoderada general del señor LUIS GUILLERMO MARIN SALAZAR
Demandado	INVERSIONES BIENES Y ACTIVOS S.A.S.
Asunto	Niega solicitud de emplazamiento y requiere parte actora a decretar desistimiento tácito

Lo solicitado por la apoderada de la parte actora en escrito que antecede de emplazar a la entidad demandada, es improcedente en esta clase de proceso, lo anterior conforme lo señala el parágrafo del artículo 421 del C.G.P.

Finalmente y teniendo en cuenta que, para continuar con el trámite del proceso, se requiere del cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que ha formulado o promovido la demanda, consistente en notificar a la parte demandada, es por lo que se le concede a la parte actora un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que realice dicho acto, so pena de terminar el proceso por desistimiento tácito, conforme al artículo 317 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARÍA INÉS CARDONA MAZO
JUEZ.

Carlos Alberto Figueroa Gonzalez

Firmado Por:

Maria Ines Cardona Mazo
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 17 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ddb738f08a586b1416fb496c85febf06d08c6820c01942b378a9bc8d35f3932b**

Documento generado en 22/11/2022 12:57:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD.

Medellín, noviembre veintidós de dos mil veintidós

Radicado	050014003017 2021 00649 00
Proceso	Monitorio
Demandante	YEISON JAHIR DAZA JAIMES
Demandado	BODEGAS Y ESPACIOS INMOBILIARIOS S.A.
Asunto	Previo a decretar desistimiento tácito requiere parte actora

Teniendo en cuenta que, para continuar con el trámite del proceso, se requiere del cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que ha formulado o promovido la demanda, consistente en notificar a la parte demandada, es por lo que se le concede a la parte actora un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que realice dicho acto, so pena de terminar el proceso por desistimiento tácito, conforme al artículo 317 del C.G.P.

Se le advierte a la parte actora que la notificación debe surtirse conforma a lo señalado en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, en el que indica que para realizar la notificación no se necesita del envío previo de la citación o aviso físico o virtual, enviando con la notificación la **providencia a notificar, la copia del traslado de la demanda, indicando la dirección, teléfono, y correo electrónico del despacho judicial el cual es: cmpl17med@cendoj.ramajudicial.gov.co y/o teléfono 2323181**, y además haciendo la advertencia a la parte demandada que la notificación se entenderá realizada una vez transcurrido dos días hábiles siguientes al envío de la misma y que los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARÍA INÉS CARDONA MAZO
JUEZ.

Firmado Por:
Maria Ines Cardona Mazo
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 17 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **77e8aafbfc3f854db7d4370d560cf11db9e936525d92dec28fc0c63702bdd7b0**

Documento generado en 22/11/2022 12:56:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, noviembre veintiuno de dos mil veintidós

Radicado:	0500140030172021 00702 00
Proceso:	Verbal - Pertenencia
Demandante:	OLGA DE JESUS CASTRO MENESES
Demandado:	HEREDEROS INDETERMINADOS DE MARGARITA MENESES Y RICARDO CASTRO
Asunto:	Niega solicitud de fijar fecha de audiencia inicial

Lo solicitado por el apoderado de la parte actora en escrito que antecede de que se fije fecha para audiencia inicial, dicha solicitud es improcedente, toda vez que a la fecha la parte demandada no se encuentra legalmente vinculada al proceso, pues la parte actora no ha dado cumplimiento al requerimiento que le hizo el Despacho en la providencia de abril 7 de 2022 y además de lo anterior el curador Ad-Litem designado por este Despacho, a la fecha no ha comparecido al Juzgado a recibir notificación en representación de los demandados.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARÍA INÉS CARDONA MAZO

JUEZ

Carlos Alberto Figueroa Gonzalez

Firmado Por:

Maria Ines Cardona Mazo

Juez Municipal

**Juzgado Municipal
Civil 17 Oral
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1e10be406db424fb2f851d8a99e101deca0f3700376eeefa7f7ed60714efe93c**

Documento generado en 21/11/2022 05:00:00 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

Medellín, veintidós de noviembre de dos mil veintidós

Radicado N°	05001-40-03-017-2021-00706-00
Proceso	Ejecutivo
Demandante	BANCOLOMBIA S.A.
Demandado	MARGARITA MARIA SANZ VILLAREAL y otros
Asunto	Ordena remitir copia del expediente a la superintendencia

Teniendo en cuenta lo indicado por la parte demandante y en atención al contenido del artículo 70 de la Ley 1116 de 2006, se ordena que, a través de la secretaria del Despacho, se disponga la remisión de la copia del presente expediente con destino a SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES Regional Medellín, a fin de que obre dentro del proceso de Liquidación Judicial Simplificado de los bienes de la sociedad demandada ESHERA DESIGN S.A.S, identificada con NIT 900.480.771-3

Procédase en tal sentido por intermedio de la secretaria del Despacho.

Una vez en firme, continúese con el correspondiente trámite.

NOTIFIQUESE

MARIA INES CARDONA MAZO
Juez

Carolina Z

Rdo. 2021-00706-
Ordena remisión de copia

Firmado Por:
Maria Ines Cardona Mazo
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 17 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f180381b618012fd6956971f817b407290490bb9105a11ecb4e2cda6a9752ecf**

Documento generado en 22/11/2022 12:57:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD.

Medellín, noviembre dieciocho de dos mil veintidós

Radicado	050014003017 2021-00721 00
Proceso	Ejecutivo
Demandante	PROMOTORA LAURELES S.A.S.
Demandado	GLADYS ESTELA GARCIA GOMEZ
Asunto	Reprograma audiencia, informa link

Teniendo en cuenta lo solicitado por los apoderados de las partes en escrito que antecede, es por lo que se procede a reprogramar la audiencia que se encuentra dispuesta para el 23 de noviembre de 2022 a las 10:00 AM, **para el próximo 29 de marzo de 2023, a las 10:00 AM.**

Finalmente, se informa el link de acceso <https://call.lifesizecloud.com/16426703>, a través de la plataforma Lifesize – Sistema de Audiencias de la Rama Judicial.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARÍA INÉS CARDONA MAZO
JUEZ

Carlos alberto figueroa Gonzalez

Firmado Por:
Maria Ines Cardona Mazo
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 17 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0277a61662593f4a6f5d108910af86ec664213ef3c8892a07cfd5ec0ae9b2a09**

Documento generado en 21/11/2022 05:00:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Constancia Secretarial: señora Juez, le informo que el mandamiento de pago se le notificó a la demandada ISABEL CRISTINA GIL ARDILA, en los términos de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, concordante con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, como consta en las notificaciones enviadas a la dirección física informada en la demanda. Asimismo, revisado el Sistema de Gestión, Judicial, no existe respuesta por parte de la demandada. A su Despacho para proveer.

22 de noviembre de 2022.

Carlos Alberto Figueroa Gonzalez
Escribiente



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLIN
Noviembre veintidós de dos mil veintidós

Radicado:	0500140030172021 00726 00
Proceso:	Ejecutivo Hipotecario
Demandante:	MARIA CAMILA MAYA GIL
Demandado:	ISABEL CRISTINA GIL ARDILA
Asunto:	Ordena seguir adelante la ejecución

1. ANTECEDENTES

Frente al auto que libró mandamiento de pago, la parte demandada, no interpuso resistencia dentro del término oportuno para ello, luego de haber sido notificada en debida forma.

2. CONSIDERACIONES

El Título Valor. La parte demandante presentó como título valor pagaré y escritura pública de hipoteca. De dichos documentos se desprende, una obligación expresa, clara y actualmente exigible, conforme lo señala los artículos 422 y 468 del C.G.P.

El mandamiento de pago se le notificó a la demandada ISABEL CRISTINA GIL ARDINA, en los términos de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, concordante con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, como consta en las notificaciones enviadas a la dirección física informada en la demanda, y dentro de la oportunidad legal el demandado no propuso ninguna excepción en contra del mandamiento de pago ni en contra del título valor.

Se procede entonces a dar aplicación al art.468 del Código General del Proceso, en el numeral 3, el cual dispone que “si no se proponen excepciones y se hubiere practicado el embargo de los bienes gravados con hipoteca o prenda, o el ejecutado hubiere prestado caución para evitarlo o levantarlo, se ordenará seguir adelante la ejecución para que con el producto de ellos se pague al demandante el crédito y las costas.”

3. DECISIÓN

Sin necesidad de otras consideraciones, El Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Medellín en Oralidad,

RESUELVE

Primero. Ordena seguir adelante con la ejecución a favor de **MARIA CAMILA MAYA GIL**, en contra de **ISABEL CRISTINA GIL ARDILA**, en los términos contenidos en el auto que libro mandamiento de pago.

Segundo. Con el producto del bien gravado con hipoteca, se cancelará al ejecutante el valor del crédito, junto con sus intereses, así como por las costas del proceso.

Tercero. Ordenar a las partes que realicen y presenten al Despacho la liquidación del crédito, conforme lo dispone el artículo 446 C.G.P.

Cuarto. Condenar en costas a la parte ejecutada conforme los arts. 365 y 440 del C.G.P.

Quinto. Fijar de conformidad con lo establecido en el artículo 366 numerales 3 y 4 del C.G.P, se fijan como AGENCIAS EN DERECHO la suma de **\$2.500.000**.

Sexto. Los gastos procesales asumidos por la parte demandante dentro del presente proceso ascienden a la suma de \$40.100 por concepto de gastos de notificación; más las agencias en derecho por valor de \$2.500.000, para un total de **\$2.540.100**.

Séptimo. De conformidad con lo establecido en el artículo 366 del Código General del Proceso, se aprueba la liquidación de costas realizada por el Despacho, en el numeral sexto de la presente providencia.

Octavo. Una vez ejecutoriado este auto, envíese el proceso a los juzgados de ejecución de sentencias de esta localidad.

NOTIFÍQUESE

**MARÍA INÉS CARDONA MAZO
JUEZ**

Carlos Alberto Figueroa Gonzalez

**Firmado Por:
Maria Ines Cardona Mazo
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 17 Oral
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aef15508ece1c2e361303c12084a9904fee28f9d5775fe02b699ee4475f5c261**

Documento generado en 22/11/2022 12:56:59 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

Medellín, veintidós de noviembre dos mil veintidós

RADICADO	0500140030 017 2021 00748-00 05001-40-03-017-2018-01229-00
PROCESO	Ejecutivo
DEMANDANTE	Hernán Darío de Jesús Zapata
DEMANDADOS	SAUL ALBERTO GOMEZ MENESES
ASUNTO	Corre traslado de la solicitud de terminación por desistimiento de las pretensiones.

De la solicitud de desistimiento de las pretensiones de la demanda presentada por el señor Hernán Darío de Jesús Zapata Agudelo en contra de Saul Alberto Gómez Meneses, en los términos del artículo 316 numeral 4, se corre traslado al demandado por tres (3) días.

Al respecto el artículo 316 numeral 4, del C.G.P. señala

“... Cuando el demandado no se oponga al desistimiento de las pretensiones que de forma condicionada presente el *demandante respecto de no ser condenado en costas y perjuicios*. De la solicitud del demandante se correrá traslado al demandado por tres (3) días y, en caso de oposición, el juez se abstendrá de aceptar el desistimiento así solicitado. Si no hay oposición, el juez decretará el desistimiento sin condena en costas y expensas...”

Finalmente, advirte el Despacho que frente al proceso radicado 05001-40-03-017-2018-01229-00, no es posible declarar desistimiento alguno, toda vez que se cuenta con sentencia debidamente ejecutoriada.

NOTIFIQUESE

MARIA INES CADONA MAZO
Juez

Carolina Z.
Rdo. 2022-00748
Traslado

JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
MEDELLÍN
Cra 52 42-73 PISO 15 OFICINA 1503 Medellín
Celular 3126879949 Teléfono 2323181
Correo electrónico cmpl17med@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:
Maria Ines Cardona Mazo
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 17 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ed8d6657902cd06ac13afdd593aa748880ca4573ddea7a67957fa0c334236a0b**

Documento generado en 22/11/2022 12:57:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
MEDELLIN, veintidós (22) de noviembre de dos mil veintidós (2022)**

RADICADO	050014003017 2021-01099 00
PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	CORPORACION INTERACTUAR NIT.890.984.843-3
DEMANDADO	DEISY MARLENY GARCIA GOMEZ c.c.1.128.267.772 MARIA YANET GOMEZ GOMEZ c.c.43.476.630 CARLOS RODRIGO GARCIA HOYOS c.c.70.952.568
ASUNTO	INCORPORA RESPUESTA-ORDENA OFICIAR

Para los fines pertinentes, se incorpora respuesta al oficio No.1389 del 17 de noviembre de 2021 de la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS MARINILLA, quien informa que no procedió con la inscripción del embargo del bien inmueble de propiedad del demandado, CARLOS RODRIGO GARCIA HOYOS c.c.70.952.568, identificado con matrícula inmobiliaria No.018.77079, lote de terreno, Vereda El Chilco, Zona Rural del Peñol, toda vez que el oficio no ha sido suscrito ni por el Juez ni por la secretaria del juzgado, ni se encuentra en el mismo constancia de firma electrónica.

Por lo anterior, se ordena librar nuevo oficio.

NOTIFIQUESE

**MARÍA INÉS CARDONA MAZO
JUEZ**

Firmado Por:
Maria Ines Cardona Mazo
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 17 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0fc75bdc52eb16b7a848effe6c1778b07d9df4912b9392d74c1690be3a12d168**

Documento generado en 22/11/2022 12:57:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL
MEDELLÍN

Medellín, veintidós (22) de noviembre de dos mil veintidós.

Radicado:	05001 40 03 017 2021 01101 00
Proceso:	Liquidación de persona natural no comerciante
Deudor	ELIANA MARÍA CANO VILLA
Asunto:	1. Fija fecha 2. Pone en conocimiento proyecto de adjudicación.

Se incorpora y pone en conocimiento de las partes el proyecto de adjudicación de los bienes de la deudora ELIANA MARÍA CANO VILLA, arrimado por el liquidador, ello, para los fines procesales que se consideren pertinentes.

Se señala el día **TRES (03) DE MARZO DE 2023 A LAS 10:00AM**, para llevar a cabo las diligencias que trata el artículo 368 del Código General del Proceso, esto es, audiencia de adjudicación de bienes de la deudora.

Finalmente, se informa que el link de acceso para la diligencia es <https://call.lifesizecloud.com/16444614>, a través de la plataforma Lifesize - Sistema de Audiencias de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Maria Ines Cardona Mazo
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 17 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3fc8fcc9b9a8afae3e8cec7ead2c536409f85602f3562cd4e9874db4667f795**

Documento generado en 22/11/2022 12:56:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD.

Medellín, noviembre veintidós de dos mil veintidós

Radicado	050014003017 2022-00029 00
Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Demandante	ROSMERY GONZALEZ ALZATE
Demandado	JORGE ENRIQUE DEL TORO VELEZ
Asunto	Se resuelve solicitud de publicación emplazamiento

En atención a lo solicitado por la apoderada de la parte actora en escrito que antecede, se le informa a la misma que el día 21 de noviembre de 2022, se realizó la publicación del emplazamiento del demandado en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

Una vez vencido el termino de publicación del emplazamiento en el registro nacional, se procederá a designar curador Ad-Litem para que represente a la parte demandada.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**MARÍA INÉS CARDONA MAZO
JUEZ**

Carlos Alberto Figueroa Gonzalez

**Firmado Por:
Maria Ines Cardona Mazo
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 17 Oral
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **93c3966de8196a03eeb49e0625917c9d932d826a5ba893a0fec2cc1f7512ccb1**

Documento generado en 22/11/2022 12:57:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Constancia Secretarial: señora Juez, le informo que el mandamiento de pago se le notificó al demandado DIEGO HARVEY RESTREPO, en los términos del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, como consta en la notificación enviada a la dirección electrónica informada por la parte actora en el escrito de demanda. Asimismo, revisado el Sistema de Gestión, Judicial, no existe respuesta por parte del demandado. A su Despacho para proveer.

22 de Noviembre de 2022.

Carlos Alberto Figueroa Gonzalez
Escribiente



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLIN
Noviembre veintidós de dos mil veintidós

Radicado:	0500140030172022 00060 00
Proceso:	Ejecutivo
Demandante:	COOPERATIVA FINANCIERA COTRAFA
Demandado:	DIEGO HARVEY RESTREPO
Asunto:	Ordena seguir adelante la ejecución

1. ANTECEDENTES

Frente al auto que libró mandamiento de pago, la parte demandada, no interpuso resistencia dentro del término oportuno para ello, luego de haber sido notificada en debida forma.

2. CONSIDERACIONES

El Título Ejecutivo. La parte demandante presentó como título valor dos pagarés. De dichos documentos se desprende, una obligación expresa, clara y actualmente exigible, conforme lo señala el artículo 422 del Código General del Proceso, además se cumplen con las exigencias generales y específicas de los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, y constituyen plena prueba en contra del deudor.

El mandamiento de pago se le notificó al demandado DIEGO HARVEY RESTREPO, en los términos del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, como consta en la notificación enviada a la dirección electrónica informada por la parte actora en el escrito de

demanda, y dentro de la oportunidad legal no propuso ninguna excepción en contra del mandamiento de pago ni en contra de los títulos valores.

Por lo anterior se procede entonces a dar aplicación al art. 440 del Código General del Proceso, en inciso segundo, el cual dispone que si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso alguno, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas a la ejecutada.

3. DECISIÓN

Sin necesidad de otras consideraciones, El Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Medellín en Oralidad,

RESUELVE

Primero. Ordena seguir adelante con la ejecución a favor de la **COOPERATIVA FINANCIERA COTRAFA, en contra de DIEGO HARVEY RESTREPO**, en los términos contenidos en el mandamiento de pago.

Segundo. Con el producto de lo que se llegare a embargar y secuestrar a la parte demandada, se cancelará al ejecutante el valor del crédito, junto con sus intereses, así como por las costas del proceso

Tercero. Ordenar a las partes que realicen y presenten al Despacho la liquidación del crédito, conforme lo dispone el artículo 446 C.G.P.

Cuarto. Condenar en costas a la parte ejecutada conforme los arts. 365 y 440 del C.G.P.

Quinto. Fijar de conformidad con lo establecido en el artículo 366 numerales 3 y 4 del C.G.P, se fijan como AGENCIAS EN DERECHO la suma de **\$63.000**.

Sexto. Los gastos procesales asumidos por la parte demandante dentro del presente proceso ascienden a la suma de \$27.000, por concepto de gastos de notificación; más las agencias en derecho por valor de \$63.000, para un total de las costas de **\$90.000**.

Séptimo. De conformidad con lo establecido en el artículo 366 del Código General del Proceso, se aprueba la liquidación de costas realizada por el Despacho, en el numeral sexto de la presente providencia.

Octavo. Una vez ejecutoriado este auto, envíese el proceso a los juzgados de ejecución de sentencias de esta localidad.

NOTIFÍQUESE

MARÍA INÉS CARDONA MAZO
JUEZ

Carlos Alberto Figueroa Gonzalez

Firmado Por:
Maria Ines Cardona Mazo
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 17 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **39aed44035fdeeba8a328b1291c7a641fbfc3fdf014ceb89f8e92c9f7ef975e4**

Documento generado en 22/11/2022 12:57:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
MEDELLIN, veintidós (22) de noviembre de dos mil veintidós (2022)**

RADICADO	050014003017 2022-00065 00
PROCESO	LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL
DEUDOR	OSCAR VALENCIA AGUIRRE
ASUNTO	RECONOCE PERSONERIA

De conformidad con el artículo 74 del Código General del Proceso, se le reconoce personería al DR. JOAQUIN MAURICIO AGUDELO ORDOÑEZ, identificado con la cédula de ciudadanía C.C. No. 79.236.212 y T.P. No. 54.903 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de BANCOLOMBIA, conforme al poder conferido por la Doctora JENNIFER ANDREA GARCIA GIRALDO con c.c.No.1.037.577.944 de Envigado en su calidad de Representante Legal Judicial de dicha entidad.

NOTIFIQUESE

**MARÍA INÉS CARDONA MAZO
JUEZ**

Firmado Por:
Maria Ines Cardona Mazo
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 17 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a8962984a02c9a92581f008025d3e33f0ccd3c003844d1c48f91db228b4051a6**

Documento generado en 22/11/2022 12:57:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
MEDELLIN, veintidós (22) de noviembre de dos mil veintidós (2022)**

RADICADO	050014003017 2022-00073 00
PROCESO	VERBAL SUMARIO DE INCUMPLIMIENTO CONTRATO
DEMANDANTE	SOCIEDAD CIVIL EL NUEVO COLEGIO S.A. NIT. 800.254.204-8
DEMANDADO	NATALIA VELILLA C.C. 1.127.222.832
ASUNTO	INCORPORA RESPUESTA

Para los fines pertinentes, se incorpora respuesta al oficio No. 1397 del 20 de octubre de 2022 de TRANSUNION, en relación con la solicitud de certificar qué productos financieros, cuentas bancarias, CDTs, DAT activos posee a su nombre la parte demandada, NATALIA VELILLA C.C. 1.127.222.832, informó que era necesario que se les confirmara el número de identificación del titular de la información, debido a que el relacionado en el oficio en mención (1.127.222.832) no figura por ningún motivo en sus bases de datos.

Por lo anterior, con vista al proceso, se tiene que las facturas de venta anexas objeto de cobro ejecutivo, poder, demanda y notificaciones, indican como número de cédula de ciudadanía de la señora NATALIA VELILLA el No.1.127.222.832, el mismo número relacionado en el oficio remitido.

Se pone en conocimiento de la parte demandante dicha situación.

NOTIFIQUESE

**MARÍA INÉS CARDONA MAZO
JUEZ**

Firmado Por:
Maria Ines Cardona Mazo
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 17 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9bf6c876df1f2e7f495cdb3d3de2c0b92f8e4f0be30b8b2effe38c2acecfa57**

Documento generado en 22/11/2022 12:57:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD.

Medellín, noviembre veintidós de dos mil veintidós

Radicado	050014003017 2022-00510 00
Proceso	Ejecutivo
Demandante	URBANIZACION GINEBRA HOUSES P.H.
Demandado	JUVENAL PALACIOS GOMEZ Y OTRA
Asunto	No se tiene en cuenta notificación

Para los fines pertinentes se incorpora al expediente las copias de las notificaciones enviadas al correo electrónico de los demandados.

No se tiene en cuenta las notificaciones enviadas a los correos electrónicos de los demandados JUVENAL PALACIOS GOMEZ Y ROSALBA CALLE BOTERO, toda vez que en la certificación allegada para dar cumplimiento al inciso segundo de artículo 8 del Decreto 806 de 2020, no se indica el nombre de los demandados ni el correo electrónico donde los mismos pueden recibir notificación.

Teniendo en cuenta lo anterior, se requiere a la parte actora, a fin de que proceda a realizar la notificación por aviso, conforme a lo autorizado en la providencia de agosto 24 de la presente anualidad.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARÍA INÉS CARDONA MAZO
JUEZ.

Carlos Alberto Figueroa

Firmado Por:
Maria Ines Cardona Mazo
Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 17 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ed3b403e5fee478335602808906fecb9ce788107f937cbf475c63f4b874dcf37**

Documento generado en 22/11/2022 12:57:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Constancia Secretarial: señora Juez, le informo que el mandamiento de pago se le notificó al demandado ALVARO ALONSO RUIZ VASQUEZ, en los términos del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, adoptado como legislación permanente por la ley 2213 del 13 de junio de 2022, como consta en la notificación enviada a la dirección electrónica informada por la parte actora en el escrito de demanda. Asimismo, revisado el Sistema de Gestión, Judicial, no existe respuesta por parte del demandado. A su Despacho para proveer.

21 de noviembre de 2022.

Carlos Alberto Figueroa Gonzalez
Escribiente



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLIN
Noviembre veintinueve de dos mil veintidós

Radicado:	050014003017 2022-00538 00
Proceso:	Ejecutivo
Demandante:	ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A.
Demandado:	ALVARO ALONSO RUIZ VASQUEZ
Asunto:	Ordena seguir adelante la ejecución

1. ANTECEDENTES

Frente al auto que libró mandamiento de pago, la parte demandada, no interpuso resistencia dentro del término oportuno para ello, luego de haber sido notificada en debida forma.

2. CONSIDERACIONES

El Título Ejecutivo. La parte demandante presentó como título valor un pagaré. De dicho documento se desprende, una obligación expresa, clara y actualmente exigible, conforme lo señala el artículo 422 del Código General del Proceso, además se cumplen con las exigencias generales y específicas de los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, y constituye plena prueba en contra del deudor.

El mandamiento de pago se le notificó al demandado ALVARO ALONSO RUIZ VASQUEZ, en los términos del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, adoptado como

legislación permanente por la ley 2213 del 13 de junio de 2022, como consta en la notificación enviada a la dirección electrónica informada por la parte actora en el escrito de demanda, y dentro de la oportunidad legal no propuso ninguna excepción en contra del mandamiento de pago ni en contra del título valor.

Por lo anterior se procede entonces a dar aplicación al art. 440 del Código General del Proceso, en inciso segundo, el cual dispone que si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso alguno, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas a la ejecutada.

3. DECISIÓN

Sin necesidad de otras consideraciones, El Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Medellín en Oralidad,

RESUELVE

Primero. Ordena seguir adelante con la ejecución a favor de **ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A., en contra de ALVARO ALONSO RUIZ VASQUEZ**, en los términos contenidos en el mandamiento de pago.

Segundo. Con el producto de lo que se llegare a embargar y secuestrar a la parte demandada, se cancelará al ejecutante el valor del crédito, junto con sus intereses, así como por las costas del proceso

Tercero. Ordenar a las partes que realicen y presenten al Despacho la liquidación del crédito, conforme lo dispone el artículo 446 C.G.P.

Cuarto. Condenar en costas a la parte ejecutada conforme los arts. 365 y 440 del C.G.P.

Quinto. Fijar de conformidad con lo establecido en el artículo 366 numerales 3 y 4 del C.G.P, se fijan como AGENCIAS EN DERECHO la suma de **\$2.250.000**.

Sexto. Los gastos procesales asumidos por la parte demandante dentro del presente proceso ascienden a la suma de \$10.100, por concepto de gastos de

notificación; más las agencias en derecho por valor de \$2.250.000, para un total de las costas de **\$2.260.100**.

Séptimo. De conformidad con lo establecido en el artículo 366 del Código General del Proceso, se aprueba la liquidación de costas realizada por el Despacho, en el numeral sexto de la presente providencia.

Octavo. Una vez ejecutoriado este auto, envíese el proceso a los juzgados de ejecución de sentencias de esta localidad.

NOTIFÍQUESE

MARÍA INÉS CARDONA MAZO
JUEZ

Carlos Alberto figueroa

Firmado Por:
Maria Ines Cardona Mazo
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 17 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d33cbb7325e65e57db413368182b1ff29ea111ce31f89af7c01791abaf963f43**

Documento generado en 21/11/2022 05:00:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD.

Medellín, noviembre veintiuno de dos mil veintidós

Radicado	050014003017 2022-00555 00
Proceso	Ejecutivo
Demandante	VARAN FARMA SAS
Demandado	TRAUMACENTRO S.A.S.
Asunto	Se incorpora escrito allegado parte demandada

Para los fines pertinentes se incorpora al expediente y se pone en conocimiento de la actora, escrito allegado por la apoderada de la parte demandada por medio del cual allega los soportes de pago correspondiente a las cuotas del 15 de agosto de 2022 al 15 de noviembre de 2022, en cumplimiento al acuerdo de pago celebrado el día 1 de agosto de 2022, informando que se encuentra al día con las cuotas pactadas, lo anterior, a fin de que se pronuncie al respecto.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARÍA INÉS CARDONA MAZO
JUEZ.

Carlos Alberto Figueroa Gonzalez

Firmado Por:
Maria Ines Cardona Mazo
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 17 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **216ef9d51eb1108892ac280d1c2340b98078b5f67b60484f57df9aa2fbd0f4c8**

Documento generado en 21/11/2022 05:00:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Constancia Secretarial: señora Juez, le informo que el mandamiento de pago se les notificó a los demandados SOLUCIONES CORPORATIVAS DE COLOMBIA S.A.S. Y JOHN FREDY OCAMPO HERRERA, en los términos del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, como consta en las notificaciones enviada a las direcciones electrónicas informadas por la parte actora en el escrito de demanda. Asimismo, revisado el Sistema de Gestión, Judicial, no existe respuesta por parte de los demandados. A su Despacho para proveer.

22 de noviembre de 2022.

Carlos Alberto Figueroa Gonzalez
Escribiente



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLIN
Noviembre veintidós de dos mil veintidós

Radicado:	0500140030172022 00577 00
Proceso:	Ejecutivo
Demandante:	BANCOLOMBIA S.A.
Demandado:	SOLUCIONES CORPORATIVAS DE COLOMBIA S.A.S. Y JOHN FREDY OCAMPO HERRERA
Asunto:	Ordena seguir adelante la ejecución

1. ANTECEDENTES

Frente al auto que libró mandamiento de pago, la parte demandada, no interpuso resistencia dentro del término oportuno para ello, luego de haber sido notificada en debida forma.

2. CONSIDERACIONES

El Título Ejecutivo. La parte demandante presentó como título valor un pagaré. De dicho documento se desprende, una obligación expresa, clara y actualmente exigible, conforme lo señala el artículo 422 del Código General del Proceso, además se cumplen con las exigencias generales y específicas de los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, y constituye plena prueba en contra de los deudores.

El mandamiento de pago se les notificó a los demandados SOLUCIONES CORPORATIVAS DE COLOMBIA S.A.S. Y JOHN FREDY OCAMPO HERRERA, en

los términos del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, como consta en las notificaciones enviada a las direcciones electrónicas informadas por la parte actora en el escrito de demanda, y dentro de la oportunidad legal no propusieron ninguna excepción en contra del mandamiento de pago ni en contra del título valor.

Por lo anterior se procede entonces a dar aplicación al art. 440 del Código General del Proceso, en inciso segundo, el cual dispone que si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso alguno, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas a la ejecutada.

3. DECISIÓN

Sin necesidad de otras consideraciones, El Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Medellín en Oralidad,

RESUELVE

Primero. Ordena seguir adelante con la ejecución a favor de **BANCOLOMBIA S.A.**, en contra de **SOLUCIONES CORPORATIVAS DE COLOMBIA S.A.S. Y JOHN FREDY OCAMPO HERRERA**, en los términos contenidos en el mandamiento de pago.

Segundo. Con el producto de lo que se llegare a embargar y secuestrar a la parte demandada, se cancelará al ejecutante el valor del crédito, junto con sus intereses, así como por las costas del proceso

Tercero. Ordenar a las partes que realicen y presenten al Despacho la liquidación del crédito, conforme lo dispone el artículo 446 C.G.P.

Cuarto. Condenar en costas a la parte ejecutada conforme los arts. 365 y 440 del C.G.P.

Quinto. Fijar de conformidad con lo establecido en el artículo 366 numerales 3 y 4 del C.G.P, se fijan como AGENCIAS EN DERECHO la suma de **\$1.270.00.**

Sexto. Los gastos procesales asumidos por la parte demandante dentro del presente proceso ascienden a la suma de \$0; más las agencias en derecho por valor de \$1.270.000, para un total de las costas de **\$1.270.000**.

Séptimo. De conformidad con lo establecido en el artículo 366 del Código General del Proceso, se aprueba la liquidación de costas realizada por el Despacho, en el numeral sexto de la presente providencia.

Octavo. Una vez ejecutoriado este auto, envíese el proceso a los juzgados de ejecución de sentencias de esta localidad.

NOTIFÍQUESE

MARÍA INÉS CARDONA MAZO
JUEZ

Carlos Alberto Figueroa Gonzalez

Firmado Por:
Maria Ines Cardona Mazo
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 17 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bf6d96c1b09675514c1a07bf3eebb32c724b4757ed8cc221392e1107e7ce8212**

Documento generado en 22/11/2022 12:57:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD.

Medellín, noviembre veintidós de dos mil veintidós

Radicado	050014003017 2022-00657 00
Proceso	Ejecutivo
Demandante	SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A.
Demandado	REINALDO ANTONIO ESCOBAR BEDOYA Y OTROS
Asunto	Incorpora notificaciones

Para los fines pertinentes se incorpora al expediente las copias de las notificaciones enviadas a los demandados.

Se le advierte a la parte actora que las notificaciones allegadas ya fueron tenidas en cuenta por este Despacho y como prueba de ello esta la providencia proferida el día 30 de agosto de la presente anualidad en la que ordeno seguir adelante con la ejecución.

Una vez ejecutoriado el presente auto, se ordena remitir el proceso de la referencia a los Juzgados de Ejecución de Sentencia, a fin de que siga conociendo del mismo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARÍA INÉS CARDONA MAZO

JUEZ.

Carlos Alberto Figueroa

Firmado Por:
María Ines Cardona Mazo
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 17 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **57b0fd310dc34c2f47a7a622cf719625465d15b2f57ba80a0add017a5d052e03**

Documento generado en 22/11/2022 12:57:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>